



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE POMUEVE SERVICIOS
DE PROTECCION PARA LAS SOBREVIVIENTES
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO
PREVENCION DEL FEMINICIDIO**

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, por iniciativa de la Congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**"LEY QUE POMUEVE SERVICIOS DE PROTECCION PARA LAS
SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO PREVENCION DEL
FEMINICIDIO"**

Artículo 1º. – Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de "Hogares de Refugio Temporal".

1

Artículo 2º.- Fines

La presente Ley tiene como finalidad prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Artículo 3º. - Modificación del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867

Modifíquese el artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en los siguientes términos:

"Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

(...)

c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. **La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal".**

Artículo 4º.- Modificación del artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en los siguientes términos:

"Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos

(...)

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Prevenir, promover, supervisar, controlar y ejecutar las acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.

Artículo 5º. – Implementación de los Hogares de Refugio Temporal a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

2

Es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios:

- a) Criterio territorial: en cada provincia y distrito se implementa y gestiona por lo menos un Hogar de Refugio Temporal; y,
- b) Criterio poblacional: Por cada doscientos mil habitantes, se implementa un Hogar de Refugio Temporal.

Artículo 6º. – Deber de información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer, como ente rector, presenta y sustenta, a través del titular del pliego, un Informe Anual, ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, sobre los avances a nivel nacional en el cumplimiento de la Ley N° 30364, con énfasis en los nuevos servicios que se implementan como los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y de los Centros de Emergencia Mujer, a cargo del Programa Nacional Aurora. Dicho informe se acoge a los criterios establecidos en el reglamento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 10:31:29-0500

LEY DE REFORMA POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 7º. – Equipamiento de los Hogares de Refugio Temporal

Las municipalidades provinciales y distritales deberán implementar y equipar con bienes inmuebles los Hogares de Refugio Temporal, debiendo para tal efecto acceder al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, sin que ello signifique condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos hogares en sus jurisdicciones.

Artículo 8. – Se declara servicios esenciales para la prevención del feminicidio la implementación de los HRT

El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales garantizan la gestión y correcto funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal y Centros de Emergencia Mujer como servicios esenciales que requieren de recursos humanos y financiamiento adecuados, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Comisión Multisectorial de Alto Nivel

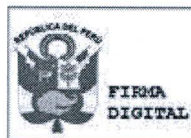
Encárguese a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para que en un plazo de tres (03) meses, elabore una propuesta para modificar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal contenida en la Ley N° 29332, con la finalidad que los Gobiernos Locales accedan a los beneficios de dicha ley, en concordancia a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

3

SEGUNDA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 20:25:43-0500

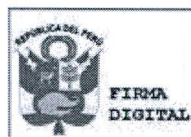


Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 10:46:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 18:30:25-0500

.....
**MARIA DE LOS MILAGROS JACKELINE
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO**
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 20:26:04-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 10:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 12:23:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1317/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **MUJER Y FAMILIA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Perú ha declarado una lucha frontal contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, implementando progresivamente políticas públicas, destinando recursos, creando servicios especializados para su prevención, sanción y erradicación, en donde ha sido importante las modificaciones de la Ley Nro. 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los/las operadores/as del sistema de justicia y de otros/as actores/as con responsabilidad con la materia.

Asimismo, se creó el Programa Presupuestal orientado a Resultados de reducción de la violencia contra la Mujer (PPR) con fecha 30 de diciembre de 2019, a través del Decreto Supremo N° 024-2019-EF se aprueba el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer, que es el resultado de un trabajo intersectorial y que marca, además, un nuevo hito en la lucha contra la violencia contra las mujeres.

Nuestro país cuenta con un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) En virtud del DL N° 1368 aprobado con fecha 29 de julio de 2018. El SNEJ está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que lo lidera. La finalidad de este Sistema es lograr una justicia especializada que asegure la protección integral y el acceso a justicia de las víctimas, asegurando una debida diligencia reforzada por parte de las instituciones que lo conforman para procurar que retome el normal desarrollo de su vida libre de nuevos actos de violencia; así como para garantizar una investigación seria e imparcial por medio de la que se evite la impunidad. Para ello, este Sistema apuesta por un sistema articulado con recursos, criterios estandarizados, rutas comunes y operadores especializadas para que garanticen los derechos de las víctimas, sin discriminación. Sin embargo, si este sistema no cuenta con servicios esenciales para la garantizar la vida y la protección de las sobrevivientes de la violencia por su condición de tal, como son los Hogares de Refugio Temporal no podrían protegerlas de sufrir una tentativa de feminicidio o feminicidio.

La Ley N° 28236 "**Ley que crea los Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar**" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, señala la naturaleza, objetivos, funciones y estructura de los hogares de refugio temporal, así como la importancia de la coordinación interinstitucional para brindar una atención integral a las personas

albergadas. Los Hogares de Refugio Temporal (HRT) son **lugares de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia** que se encuentran en situación de riesgo de feminicidio o peligran su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia. Estos espacios también acogen a los hijos e hijas menores de edad de estas usuarias¹. Estos servicios **protegen la integridad física y mental** de las usuarias y permiten desarrollar un nuevo proyecto de vida libre de violencia bajo una intervención multidisciplinaria para su recuperación.

Los Hogares de Refugio Temporal **brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada** desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.

Según la Ley Nro. 30364 las entidades que pueden crear o administrar un Hogar de Refugio Temporal son:

- Los **gobiernos locales, regionales y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** presentan principal responsabilidad en la creación de los Hogares de Refugio Temporal², los mismos que también pueden ser impulsados desde las **Sociedades de Beneficencia**³ e **instituciones privadas**⁴.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el encargado de promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad, así como realiza su monitoreo, supervisión y acreditar aquellos Hogares de Refugio Temporal que cumplan con los criterios y estándares de calidad.

5

El MIMP a través de la **Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG)** se encuentra a cargo de administrar el Registro de Hogares de Refugio Temporales. Esta Dirección General, a través de su unidad orgánica, **la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios (DATPS)**, brinda **asistencias técnicas** a entidades públicas y privadas a nivel nacional **para el funcionamiento y gestión de estos servicios**, así como el proceso de acreditación de estos servicios.

¹ Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, que aprueba los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".

² Artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

³ Artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

⁴ Artículo 27 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Programa Nacional AURORA, es una unidad ejecutora del MIMP que, a través de la Unidad de Articulación y Protección, y en articulación con los gobiernos regionales y locales, implementan los servicios especializados de prevención, atención y protección de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual. En así que el Programa AURORA tiene a la fecha **20 Hogares de Refugio Temporal que son administrados bajo convenios de cooperación interinstitucional** suscritos con diferentes gobiernos subnacionales.

A pesar de la importancia y el mandato de implementar HRT que establece la Ley Nro. 30364 y teniendo en cuenta que en el 2021 el Programa Nacional "Aurora" registro 163 797 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel nacional, 293 casos de tentativa de feminicidio, 136 casos de feminicidio,⁵ y solo existen **42 Hogares** de Refugio Temporal en todo el país, los cuales son administrados por las siguientes instituciones:

- **20 de ellos** son administrados en convenios de cooperación interinstitucional suscritos entre los gobiernos subnacionales y el **Programa Nacional AURORA**, en las siguientes regiones: Amazonas, Amazonas, Apurímac, Arequipa (03), Cusco (02), Huancavelica, Huánuco, Lima, Lima Provincia, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.
- 9 de ellos son administrados directamente por los **gobiernos subnacionales**, en las siguientes regiones: Ancash, Ayacucho, Huancavelica, Junín (02), La Libertad, Lima (02) y Madre de Dios.
- 3 de ellos son administrados por las **Sociedades de Beneficencia**, en las siguientes regiones: Arequipa y Cajamarca (02).
- 6 de ellos son administrados por la **Sociedad Civil**, en las siguientes regiones: Arequipa, Cusco, Huánuco, La Libertad y Lima (02).
- 4 de ellos son administrados por la **Iglesia Católica**, en las siguientes regiones: Arequipa, Cajamarca (02), Lima.
- Existen 4 regiones que no cuentan con Hogares de Refugio Temporal: Callao⁶, Ica, Lambayeque y Puno⁷. Lo que significa que en estos territorios no hay servicios para protegerlas de un posible feminicidio. Además de ello, 165 de las 196 provincias a nivel nacional no cuentan con Hogares de Refugio Temporal, lo cual demuestra la situación de desprotección de las víctimas de violencia contra la mujer.

⁵ <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>

⁶ En junio de 2021, el Programa Nacional AURORA ha celebrado un convenio con el Gobierno Regional de Callao para la creación de un HRT, pero aún no se encuentra en funcionamiento. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/503042-mimp-y-el-gobierno-regional-del-callao-unieron-esfuerzos-para-implementar-un-hogar-de-refugio-temporal>

⁷ En julio de 2021, el Programa Nacional AURORA ha celebrado un convenio con el Municipalidad Provincial de Puno para la creación de un HRT, pero aún no se encuentra en funcionamiento. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/504621-mimp-y-municipalidad-provincial-de-puno-implementaran-primer-hogar-de-refugio-temporal-para-victimas-de-violencia>

Cuadro 1. Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional.

Departamento	Nro de provincias	Nro de HRT	PROVINCIAS CON HRT
LIMA	10	7	LIMA (06), CAÑETE (01)
AREQUIPA	8	6	AREQUIPA (05), CAYLLOMA (01)
CAJAMARCA	13	4	CAJAMARCA (02), CAJABAMBA (01), JAEN (01)
CUSCO	13	3	CUSCO (02), CANCHIS (01)
AMAZONAS	7	2	BAGUA, UTCUBAMBA
HUANCANELICA	7	2	ACOBAMBA (01), HUANCANELICA (01)
HUANUCO	11	2	AMBO, LEONCIO PRADO
JUNIN	9	2	HUANCAYO, SATIPO
LA LIBERTAD	12	2	SANCHEZ CARRION, CHEPEN
ANCASH	20	1	SANTA
APURIMAC	7	1	CHINCHEROS
AYACUCHO	11	1	HUAMANGA
LORETO	8	1	MAYNAS
MADRE DE DIOS	3	1	TAMBOPATA
MOQUEGUA	3	1	MARISCAL NIETO
PASCO	3	1	OXAPAMPA
PIURA	8	1	SULLANA
SAN MARTIN	10	1	RIOJA
TACNA	4	1	TACNA
TUMBES	3	1	ZARUMILLA
UCAYALI	4	1	CORONEL PORTILLO
CALLAO	1	0	
ICA	5	0	
LAMBAYEQUE	3	0	
PUNO	13	0	
TOTAL		42	Obs: 31 de las 196 provincias a nivel nacional cuentan con al menos 1 HRT.

Fuente: DATPS – DGCVG

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, busca fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar modificando la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972,

con el fin de promover la implementación de Hogares de Refugio Temporal y Centros de Emergencia Mujer; y, la Ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal - Ley N° 29332, con el fin de incorporar dentro de los objetivos, el prevenir y reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a través de la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especial ente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- Reglamento del Congreso de la República, cuyo artículo 22°, literal c) precisa el derecho que tiene todo congresista a presentar proposiciones de ley.
- Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- Decreto Legislativo Nro. 1386 que modifica la Ley Nro. 30364
- Decreto Legislativo Nro. 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de genero.
-

8

III. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene las disposiciones legales vigentes.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa concuerda con la siguiente política de Estado:

- Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: referida a el Desarrollo con Equidad y Justicia Social